



Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Número de recurso

1570/2021

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento Constitucional de Magdalena, Jalisco.

Fecha de presentación del recurso

13 de julio de 2021

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

18 de agosto de 2021



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

"no se responden las solicitudes" Sic.



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

NO OTORGÓ RESPUESTA Y NO REMITIÓ INFORME DE LEY.



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en virtud de que ha quedado sin materia de estudio toda vez que el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información.

Se apercibe.

Archívese, como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto

----- A favor. -----

Salvador Romero
Sentido del voto

----- A favor. -----

Pedro Rosas
Sentido del voto

----- A favor. -----



INFORMACIÓN ADICIONAL

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de Magdalena, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través del sistema Infomex, Jalisco **el día 13 trece de julio del 2021 dos mil veintiuno**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción III., por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **I** toda vez que el sujeto obligado, no resuelve la solicitud en el plazo que establece la Ley, advirtiendo que sobreviene una de las causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día 22 veintidós de junio del 2021 dos mil veintiuno a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio 05354821, de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos:

“información del Del empleado

Marco Trejo Téllez Girón

Especificar Número de empleado

Especificar Fecha de ingreso

Especificar Cargo

Especificar Función que desempeña

Especificar Área de adscripción

Especificar Fecha de la última nomina

Especificar Nivel del puesto en la estructura orgánica

Especificar Lugar de trabajo

Especificar Tipo de contratación

Especificar Fuente del financiamiento

Especificar Origen del recurso

Especificar Forma de pago” Sic.

Luego entonces, el día 02 dos de julio del año en curso, se tuvo por recibida una respuesta por parte del sujeto obligado a través del Sistema Infomex, al tenor de los siguientes argumentos:

En respuesta a la solicitud de información a este sujeto obligado, nos permitimos hacerle de su conocimiento, que con fundamento en artículo 87 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, cuando sea información fundamental publicada via internet, bastará con que así se señale en la resolución y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar dicha información.	
Dirección de Internet en la que se encuentra disponible la información	https://magdalenajalisco.gob.mx/municipio/transparencia/articulo-87/contenido/59
Instrucciones adicionales para el solicitante	Cualquier información que se solicite por el DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN podrá encontrarla en la pagina oficial, respecto a cualquier empleado que sea parte de este Ente Municipal, en la lista de personal o en la
Fecha de Resolución (SI)	02/07/2021
Archivo adjunto de la resolución final	(No hay archivo adjunto)

Ahora bien, el día 13 trece de julio del 2021 dos mil veintiuno, el solicitante interpuso el presente recurso de revisión a través del Sistema Infomex , de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

“no se responden las solicitudes” Sic

Con fecha 03 tres de agosto del 2021 dos mil veintiuno, se emitió el acuerdo de Admisión del recurso de revisión en contra del sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de Magdalena, Jalisco**, mediante el cual, se requiere para que un terminó no mayor a 3 tres días hábiles, remita su informe de ley. Lo anterior, de conformidad con el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismo acuerdo fue notificado mediante el oficio de número PC/CPCP/1298/2021 vía correo electrónico el día 03 tres de agosto de 2021 dos mil veintiuno.

Por acuerdo de fecha 11 once de agosto del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora dio cuenta de que la Unidad de Transparencia del **sujeto obligado Ayuntamiento Constitucional de Magdalena, NO remitió informe en contestación al recurso de revisión** que nos ocupa, por lo que se procedió a ordenar la elaboración de la resolución definitiva de conformidad al artículo 102 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en correlación con el numeral 86 del Reglamento de la Ley.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Para mayor claridad se insertan a continuación la solicitud de información pública:

"información del Del empleado

Marco Trejo Téllez Girón

Especificar Número de empleado

Especificar Fecha de ingreso

Especificar Cargo

Especificar Función que desempeña

Especificar Área de adscripción

Especificar Fecha de la última nomina

Especificar Nivel del puesto en la estructura orgánica

Especificar Lugar de trabajo

Especificar Tipo de contratación

Especificar Fuente del financiamiento

Especificar Origen del recurso

Especificar Forma de pago" Sic.

Luego entonces, el día 02 dos de julio de 2021 dos mil veintiuno, el sujeto obligado emitió respuesta a través del Sistema Infomex, de la cual se desprende únicamente una liga electrónica, en la que refiere el sujeto obligado se puede acceder a la información solicitada.

Acto seguido, el día 13 trece de julio del 2021 dos mil veintiuno, el solicitante interpuso el presente recurso de revisión presentado a través del Sistema Infomex, mismo que refiere como agravio que el sujeto obligado no emitió respuesta alguna a lo peticionado.

Luego entonces, una vez analizadas las actuaciones que integran el presente recurso de revisión se advierte que, efectivamente, el sujeto obligado emitió resolución a la solicitud de información dentro de los términos que establece el artículo 84.1 de la ley en materia, que a la letra dice:

Artículo 84. Solicitud de Acceso a la Información – Respuesta

1. La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública.

Lo anterior, a que la parte recurrente registro su solicitud de información el día 22 veintidós de junio de 2021 dos mil veintiuno, ahora bien, el sujeto obligado contaba con 8 días hábiles para notificar la resolución, por lo que dicha resolución tuvo que ser notificada a más tardar el día 02 dos de julio del año en curso, de lo anterior se tiene que el sujeto obligado notificó resolución el día 02 dos de julio de 2021 dos mil veintiuno, por lo que se tiene al sujeto obligado notificando respuesta dentro de los tiempos estipulados.

RECURSO DE REVISIÓN: 1570/2021
S.O: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MAGDALENA, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 18 DIECIOCHO DE AGOSTO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO



Cabe mencionar que una vez analizadas las actuaciones que integran el presente expediente, se tiene que el sujeto obligado remitió respuesta a lo peticionado dentro de los términos estipulados en la ley en materia, tal y como se observa:

MUNICIPIO DE MAGDALENA JALISCO										
Lista de Raya (forma tabular)										
Periodo 8 al 8 Quincenal del 16/04/2020 al 30/04/2020					Fecha: 09/Jul/2020					
Reg Pat MSS: H6610242362					Hora: 11:20:26:415					
RFC: MMJ-850101-885										
Código	Empleado	Salario	Séptimo día	Horas extras	Destajos	Premios eficiencia	Prima de vacaciones a tiempo	Despensa	"Otras" "Percepciones"	"TOTAL" "PERCEPCIONES"
eg. Pat. MSS: H6610242362										
Departamento: SALA DE REGIDORES										
	Pigera Santiago Efran	\$11,576.25	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$11,576.25
	Huerta Chavez Delfino	\$11,576.25	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$11,576.25
	Martinez Chavez Olga Lucile	\$11,576.25	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$11,576.25
	Corral Gonzalez Yaniel Del Rosario	\$11,576.25	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$11,576.25
	Hernandez Medina Fabian	\$11,576.25	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$11,576.25
	Adana Rincon Maria Elena	\$11,576.25	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$11,576.25
	Honales Capellan Victorio	\$11,576.25	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$11,576.25
	Ruvicabe De Lira Jose Miguel	\$11,576.25	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$11,576.25
	Ruz Rubio Iba De La Luz	\$11,576.25	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$11,576.25
al Depto		\$104,196.25	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$104,196.25
Departamento: PRESIDENCIA MUNICIPAL										
	Rodriguez Garcia Maria Marcela	\$7,313.35	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$7,313.35
	Pulido Franco Fabola	\$25,320.09	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$25,320.09
	Navarro Garcia Bertha Leticia	\$3,610.61	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,610.61
al Depto		\$36,644.04	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$36,644.04

Ahora bien, este Pleno requirió al sujeto obligado para que remitiera el informe de ley correspondiente, sin embargo, no acato tal requerimiento, así que **SE APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia, a efecto de que, en lo subsecuente remita al Instituto un informe de contestación a los recursos de revisión dentro de los tres días hábiles, empezando a contar dicho termino, al primer día hábil siguiente de que surta efectos la notificación correspondiente, lo anterior con fundamento en el artículo 100 punto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En caso de continuar con esas prácticas, se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, dentro de los términos estipulados, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

SE APERCIBE al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que, en caso de ser omiso, se hará acreedor de la **AMONESTACIÓN PÚBLICA** correspondiente.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se SOBRESEE el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO. Se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia, a efecto de que, en lo subsecuente remita al Instituto un informe de contestación a los recursos de revisión dentro de los tres días hábiles, empezando a contar dicho termino, al primer día hábil siguiente de que surta efectos la notificación correspondiente, lo anterior con fundamento en el artículo 100 punto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En caso de continuar con esas prácticas, se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.

CUARTO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 102 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el numeral 105 del Reglamento de la Ley.

SEXTO. Archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 18 dieciocho de agosto del 2021 dos mil veintiuno.

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

RECURSO DE REVISIÓN: 1570/2021

S.O: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MAGDALENA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 18 DIECIOCHO DE AGOSTO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

La presente hoja de firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1570/2021 emitida en la sesión ordinaria de fecha 18 dieciocho del mes de agosto del año 2021 dos mil veintiuno, misma que consta de 08 ocho hojas incluyendo la presente.

MABR/CCN.